

TEXTO ACTUALIZADO

ORDENANZA N° 1417-CM-04

DESCRIPCION SINTETICA: PRESERVACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO, RECUPERACION Y ORDENAMIENTO ARBOLADO PUBLICO.

ANTECEDENTES

Constitución de la Provincia de Río Negro, Sección Sexta Poder Municipal, Capítulo I Régimen Municipal Autonomía, Artículo 225.

Carta Orgánica, artículo 7, incisos 7 y 9.

Ley Nacional N° 13.273, Defensa de la riqueza forestal, artículo 12.

Ordenanzas N°s. 118-I-77; 205-I-79 y 86-C-87.

Ordenanza N° 358-CM-94, Creación de la Comisión Interinstitucional de Forestación Urbana.

Nota N° 119 presentada en el Concejo Deliberante el 27 de abril de 1999, por representantes del Departamento de Botánica Plantas Vasculares de la Universidad Nacional del Comahue.

Nota N° 130 presentada en el Concejo Deliberante el 30 de abril de 1999, por la Presidente de la Comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi.

“Primer Taller de arbolado, su protección y disposición” realizado en el Concejo Municipal el día 22 de abril de 1999, organizado por la Comisión Interinstitucional de Forestación.

Plan regulador del arbolado urbano de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, presentado en las III Jornadas Municipales de Arbolado Urbano, Andacollo - Huinganco. 14-11-86. Neuquén.

Ordenanza N° 44.779 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 20/12/90. Establece el régimen para la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento con relación al arbolado público.

FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado público constituido por especies arbóreas y arbustivas.

La Comisión Interinstitucional de Forestación Urbana ha realizado una valiosa tarea de forestación de las calles de nuestra ciudad, durante los años 1996, 1997 y 1998, plantando unos 4500 ejemplares; de la experiencia obtenida y la evaluación de los resultados, se obtuvo como conclusión, que no existe una ordenanza de protección del arbolado urbano integral, que sancione todos los daños que se ocasionen sobre él.

Asimismo, existen daños que a diario se causan en forma premeditada o por desconocimiento contra el arbolado público en aceras y espacios verdes de nuestra ciudad, que requieren ser prevenidos y sancionados en pos de la preservación para el beneficio de la comunidad toda.

Dichos daños se pueden clasificar en: apeos, destrozos de copas por podas mal estructuradas, utilización de los árboles para amarre de sujeción de carteles y diversos objetos y pintadas de sus troncos entre otros.

El arbolado urbano reviste gran importancia en el conjunto de elementos que forman la infraestructura de una ciudad, desde el punto de vista urbanístico, ornamental y de la salud de sus habitantes.

Se considera al arbolado público urbano patrimonio de la comunidad de San Carlos de Bariloche y por lo tanto materia propia municipal.

La protección del medio ambiente y el entorno paisajístico, así como el cuidado, mejoramiento y promoción del arbolado urbano, repercute en la percepción que residentes y turistas tienen de la belleza natural de nuestra ciudad.

AUTORA: Concejala Silvana García Larraburu (PJ).

COLABORADORES: Legisladora Ester Acuña (PJ); Ing. Agr. Guillermo

Giordana; Técnico Superior Carlos Yacovella; Lic.
R. M. Lauría Sorge.

El proyecto original N° 046/03, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 8 de julio de 2004, según consta en el Acta N° 831/04. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 17 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I: OBJETO

- Art. 1°) La presente Ordenanza tiene por objeto la preservación, conservación, mejoramiento, recuperación y ordenamiento del arbolado público de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- Art. 2°) Se declara al arbolado como un servicio público y patrimonio natural y cultural de la ciudad.
- Art. 3°) El ejercicio de los derechos sobre el arbolado público, es de exclusiva potestad administrativa de la Municipalidad y queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN

- Art. 4°) Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas leñosas y arbustivas existentes y/o a implantar en espacios de dominio público o privado municipal, vía pública y demás áreas de uso y acceso público.
Se exceptúa a las plantaciones consideradas como bosques de producción, susceptibles de explotación racional, según el Artículo 12 de la Ley Nacional de Defensa de la Riqueza Forestal N° 13.273, o estuvieran sujetos a regímenes especiales.
- Art. 5°) El arbolado público estará constituido por ejemplares

pertenecientes a distintas especies, en particular autóctonas, y que reúnan condiciones y características que faciliten su conservación y mejoramiento.

Sólo a título meramente enunciativo se listan algunas de ellas, a saber:

- a) Adaptación al ambiente físico (clima, suelos, cursos de agua, etc.).
- b) Dimensiones (raíces, altura, etc.).
- c) Calidad ornamental y paisajística.
- d) Densidad y tipo del follaje (perenne, caduco.)
- e) Velocidad de crecimiento.
- f) Longevidad.
- g) Flexibilidad y resistencia de sus ramas.
- h) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos.
- i) Descontaminante ambiental.
- j) No segreguen sustancias que afectan a otros seres vivos, bienes y al ambiente.
- k) No posean órganos tales como espinas, etc., que pudieran resultar peligrosos, molestos o perjudiciales.

CAPÍTULO III: CONSERVACIÓN

Art. 6°) Se declara obligatoria la conservación de determinados árboles, en razón de su ubicación, edad o causas de índole científico e histórico, para lo cual se confeccionarán los registros que correspondan, previo informe técnico y supervisión por parte del Municipio. Ese Registro se denominará de “Árboles Singulares” .

Art. 7°) Es obligación de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas, juntas vecinales y cualquier otra persona física o jurídica solicitar formalmente la autorización para realizar actividades que puedan, en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo del arbolado público.

Art. 8°) La Municipalidad de San Carlos de Bariloche realizará anualmente las actividades de mejoramiento y recuperación estableciendo un orden de prioridades, debiendo efectivizarse las mismas con equipos propios, o mediante convenios con otras instituciones y/o la contratación de las empresas privadas registradas como proveedores municipales cuando el grado de

complejidad técnica del trabajo, supere la capacidad operativa del Municipio.

Art. 9°) Las empresas prestatarias de servicios públicos que vean afectadas sus líneas de conductores por el arbolado público, serán las encargadas de efectuar los trabajos de poda, corte de raíces o extracción, ya sea con medios propios o contratados, previo informe técnico y supervisión del Municipio. En el supuesto que un ejemplar produjera la figura de “riesgo temido”, las empresas se verán obligadas a colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en todo aquello que le sea solicitado, ya sea en la liberación del espacio aéreo como en el suministro de maquinaria especial para trabajos en altura, y el transporte y disposición final de los residuos forestales producidos.

Art. 10°) Las empresas y particulares contratados para realizar los trabajos contemplados en esta Ordenanza, deberán contar en todos los casos, con la dirección de un profesional con incumbencia (Ingeniero Agrónomo, Forestal o Técnico Forestal) como Representante Técnico, quién será responsable solidario con el ejecutor de la obra en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la autoridad de aplicación y deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Departamento de Compras y Suministros de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 11°) Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección General de Parques y Jardines, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con plena competencia en:

- A) Ejecutar y autorizar a terceros tareas de plantación, podas culturales y erradicación del arbolado público con la intervención de las demás áreas municipales vinculadas en cada caso.
- B) Ejercer el poder de policía municipal a los fines de prevenir y controlar el arbolado público, constatando y determinando la magnitud de las transgresiones a la presente norma.
- C) Ordenar el arbolado público atendiendo a su poda,

fertilización, despunte, raleo, corte de raíces, plantaciones, sanidad, etc.

D) Evitar que por propia iniciativa se tomen medidas de cuidado, sin la debida autorización.

E) Asegurar que cualquier intervención que se realice sobre el arbolado público deba estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación técnica.

F) Ordenar la extracción de árboles mal desarrollados, en estado insalvable o secos que han cumplido su ciclo, para lo cual se establece el siguiente orden de prioridades:

- Árboles con riesgo temido: requieren la extracción inmediata con reposición progresiva.

- Árboles secos: requieren extracción inmediata con reposición progresiva.

- Árboles semi-secos o con tendencia a secarse: requieren extracción inmediata con reposición progresiva.

- Árboles con problemas fitosanitarios irreversibles: requieren extracción inmediata con reposición progresiva.

G) Promover y desarrollar actitudes y acciones concientizadoras hacia el arbolado público, para lo cual buscará la participación de la comunidad a través de los centros educativos, comisiones vecinales, clubes, centros de divulgación e información y organizaciones no gubernamentales, colectividades, etc. y actividades culturales que contemplen ese interés, tales como campañas dirigidas a crear conductas responsables advirtiéndole sobre la función del árbol y los vegetales en general en el sistema ecológico y los beneficios sobre la salud física y psíquica de los habitantes, y orientando a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimientos que le permitan valorizar este legado.

H) Elaborar y mantener un censo actualizado de especies arbóreas, el cual deberá aportar los siguientes datos:

- cantidad de individuos.

- individuos por especies.

- cantidad de árboles a reemplazar.

- estado fitosanitario.

I) Identificar por medio de carteles a las especies arbóreas ubicadas en plazas, parques, avenidas, lugares de esparcimiento público, etc. cuando lo crea necesario.

J) Gestionar ante los organismos competentes la forestación de áreas extrajurisdiccionales localizadas dentro del ejido municipal (contrabanquinas de rutas nacionales y provinciales, etc.).

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES

Art. 12°) Queda prohibido a toda persona física o jurídica efectuar cortes, despuntes, talas, podas o erradicaciones del arbolado público, sin contar con autorización municipal previa.

Art. 13°) Queda prohibido todo tipo de lesión de la anatomía del árbol público (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, podas, encalado, extracción de flores, frutos, etc.) que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.

Art. 14°) Queda prohibido el lavado de veredas con líquidos que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida, o lozanía del arbolado público. Se prohíbe la aplicación de técnicas químicas, biológicas y fisiológicas sobre las especies vegetales existentes, que puedan modificar sus condiciones naturales de crecimiento y reproducción.

Art. 15°) Queda prohibida la fijación en el arbolado público de todo elemento extraño, como clavos, alambres, cuerdas, hierros, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, señales, avisos, cruza calles, etc.

Art. 16°) Se autoriza la plantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad. Para la implantación de árboles en espacios públicos deberá tenerse en cuenta que:

a) El árbol deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Las veredas deben tener canteros y/o maceteros dispuestos según Código de Edificación y no interferir con la Ley Nacional de Discapacitados y barreras arquitectónicas; y que no afecten otros condicionantes urbanísticos implementados o a implementar (ejemplo: recovas, necesidades de mayor circulación, etc.).

En caso de plantaciones con especies no aptas para arbolado público, o de condiciones y características inadecuadas, se podrá disponer su eliminación y se aplicará el régimen sancionatorio que dicta esta Ordenanza, sin que ello de derecho a reclamo al infractor.

CAPÍTULO VI: PODA – EXTRACCIÓN – CORTE DE RAÍCES O PARTES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

Art. 17°) Deberán preservarse áreas en las que aquellas especies ya establecidas en el arbolado urbano otorguen una identidad especial, siempre y cuando éstas no tengan un crecimiento desproporcionado en cuanto a volumen, y no ocasionen inconvenientes de roturas de calles y veredas, o afecten otros condicionantes urbanísticos implementados o a implementar (Ejemplo: recovas, necesidad de mayor circulación, etc.) o interferencias con el alumbrado público o que generen conos de sombra.

Art. 18°) En aquellas plantaciones comprendidas en las características mencionadas en el artículo 17, pero que necesiten la intervención a futuro ya sea con podas, raleos o talas, la Municipalidad podrá convocar a representantes de los organismos que forman la Comisión Interinstitucional del Arbolado Urbano, a los fines de estudiar las problemáticas y emitir el informe correspondiente que avale o no los trabajos.

Art. 19°) Aquellos árboles, aún siendo sanos, que por su gran tamaño o conformación defectuosa, representen un peligro para el tránsito de personas y para edificios o vehículos, serán reemplazados por ejemplares de especies más adecuadas, recomendadas por la Municipalidad.

Art. 20°) A fin de regular la existencia del arbolado urbano, se deberá preservar aquellas alineaciones que cumplan función ecológica y paisajística. Se tratará la extracción progresiva con su reposición en forma simultánea con la misma especie, o las recomendadas por la Municipalidad.

Art. 21°) A fin de satisfacer las necesidades de residentes y visitantes, la Municipalidad deberá implementar las políticas conducentes para incrementar las áreas verdes de uso público con el propósito de alcanzar una proporción mínima ideal de 25 metros cuadrados de espacio verde por habitante.

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIONES

Art. 22°) Todo trámite de solicitud de corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público deberá ser iniciado ante la Dirección General de Parques y Jardines, Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Dicho organismo es el único autorizado para aprobar o denegar dicho trámite debiendo quedar archivadas en las oficinas una copia de la solicitud presentada con su correspondiente dictamen técnico. En casos especiales, de arboledas o árboles distintivos o considerados patrimonio histórico o cultural, según dictamine la autoridad de aplicación, se podrá convocar a los miembros de la Comisión Interinstitucional de Forestación Urbana a los fines de emitir el dictamen definitivo.

Art. 23°) Los trámites determinados en el artículo 22° de la presente Ordenanza, se realizarán por escrito indicando:

- a) ubicación y número de especies a tratar.
- b) tratamiento a realizar (extracción, podas, tratamientos fitosanitarios, reposición, etc.)
- c) causas que motivan el pedido.
- d) tipo de especie a tratar.
- e) especie reemplazante en caso de extracción.

- La Municipalidad de San Carlos de Bariloche realizará la inspección correspondiente y actuará en consecuencia.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 24°) “Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según lo establecido en el Libro Segundo de las Infracciones, anexo II, de la Ordenanza 2375-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace” .

(Artículo modificado por art 16° de la Ordenanza 2918-CM-17)

Art. 25°) Se establece que la presente ordenanza reemplaza todas las ordenanzas, normas reglamentarias o disposiciones en materia de protección y preservación de las especies arbóreas sancionadas por esta Municipalidad y vigentes a la fecha.

Art. 26°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

